

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



*Tribunal Superior de Bogotá*

*Sala de Extinción de Dominio*

**MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)


Radicado: Tutela 110012220000201800196 00  
Procedencia: Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá  
Demandante: Uriel Arias Ortiz  
Accionada: Fiscalía 12 Especializada de Extinción de Dominio; Fiscalía 1ª Delegada ante el Tribunal de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio  
Bien: MI: 230-107766 de Villavicencio  
Decisión: Avoca

Uriel Arias Ortiz presenta demanda en su nombre, y manifiesta que es afectado en el proceso de extinción de dominio 10298 ED, que cursa en la Fiscalía 12 del ramo; como no ha tenido acceso al mismo, impetra acción constitucional contra esta y contra la SAE. Las diligencias han tenido actuaciones en segunda instancia del conocimiento de la Fiscalía 1ª Delegada ante el Tribunal de Bogotá, para asuntos de Extinción de Dominio.

Con ese preámbulo, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de la Fiscalía 12 ED y ante esta Corporación actúa el Despacho de segunda instancia antes indicado, siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1º del Decreto 1983 del 2017, se dará curso al trámite. Visto lo anotado, *i.)* se **AVOCA** el conocimiento del proceso de tutela; *ii.)* en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena la **NOTIFICACIÓN** del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a la Fiscalía 12 Especializada de Extinción de Dominio; a la Fiscal 14 Delegada ante el Tribunal de Bogotá, para asuntos de Extinción de Dominio y así mismo, a la representante legal de la SAE; *iii.)* por otro lado se convocará, a través de aviso en la página de internet de la Rama Judicial, para que si es su deseo intervenir en la tutela, lo hagan; *iv.)* vinculados e interesados cuentan con el lapso de un (1) día siguiente a dicha notificación, para que se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por el quejoso. *v.)* De ser necesario, se decretarán las pruebas deprecadas por el actor.

Comuníquese a la demandante lo resuelto, a la dirección que reporta por el medio más expedito. Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILLIAM SALAMANCA DAZA**  
Magistrado

  
19/02/19  
a.c.d.